



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00130	00
DEMANDANTE	MARLENY VELEZ DE ARANGO						
DEMANDADA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN						
INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM	MARIA GERTRUDIS PANIAGUA PANIAGUA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención el memorial de folios 823 a 824, suscrito por la demandante MARLENY VELEZ DE ARANGO, el Despacho procederá a resolverlo así:

Frente a la primera de las solicitudes, consistente en:

“se sirva requerir al Abogado CARLOS ANDRES ORTIZ ACEVEDO, para que en el término que su Despacho fije, manifieste las razones por las cuales, NO asistió a la Audiencia que esa Honorable Judicatura programó para el 21 de enero hogaño.

Tiene por objeto esta solicitud respetuosa establecer si hay causales justas de su NO comparecencia a esta convocatoria judicial, buscando que la posible revocatoria que haré del poder otorgado, no se torne en una injusticia de parte de la suscrita, ni tampoco se dé la oportunidad para que el mencionado profesional del derecho, si lo que pretende con su NO asistencia, es buscar la revocatoria del poder para activar el incidente de regulación de honorarios, el cual resultó fallido en el momento procesal en que fue incoado, no lo logre, pues sería muy malintencionado su comportamiento.”

Esta Judicatura, se abstendrá de elevar el requerimiento solicitado, pues considera que las diferencias que puedan existir entre la poderdante y su apoderado, no son de su esfera de conocimiento y por tanto su intromisión en las mismas, no resulta procedente; Así pues, que los problemas suscitados deberán ser zanjados única y exclusivamente por los involucrados, o si es su deseo, la actora podrá acudir ante las autoridades competentes en aras de solucionar el conflicto.

En cuanto al segundo pedimento, atinente a:

“se me informe si el referido Abogado contestó oportunamente la demanda instaurada

por la tercera interviniente excluyente MARIA GERTRUDYS PANIAGUA PANIAGUA o si por el contrario no la contestó dejando vencer los términos de contestación correspondientes.”

Se le indica a la memorialista, que, revisado el plenario, se observa que su apoderado judicial, pese a que el Despacho le remitió a su correo electrónico denunciado en la demanda, la respuesta de la interviniente, el mismo no hizo manifestación alguna.

De cara a la tercera solicitud, el Despacho le remitirá a través de correo electrónico especificado en el memorial, todas las piezas procesales que hasta ahora existen al interior del expediente con radicado 05001 31 05 017 2020 00130 00; y, en cuanto a la copia del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, entre la señora Marleny Vélez y Sisto Gregorio Arango Marín, que se tramitó en el Juzgado primero de familia de Medellín, se le precisa que el mismo aun no ha sido remitido por parte de dicho Juez, por lo que una vez se encuentre a disposición de este Juzgado, se le remitirá; o si así lo estima, podrá elevar directamente la petición ante el mencionado Juez.

En los anteriores términos, queda resuelto el escrito proferido por la señora MARLENY VELEZ DE ARANGO, a quien, por cierto, se le recuerda que para el día 12 de abril de 2021, quedó fijada la fecha para la realización de las audiencias contenidas en los artículos 77 y 80 del CPLSS, las cuales se realizarán con los actores procesales que a ellas asistan.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

552e6f59f2602f8b2356091a74d4058cf7dc5b2502324e196c0fb7c3c2b999e0

Documento generado en 05/02/2021 06:49:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>